



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO VILLENA

10420 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE COMERCIO DE VILLENA.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2016, acordó aprobar la creación del Consejo Local de Comercio de Villena como órgano sectorial de participación ciudadana y asesoramiento en materia de comercio local para la promoción económica y fomento del atractivo comercial de Villena y la aprobación provisional de sus estatutos así como la exposición pública de dicho acuerdo.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya producido ninguna reclamación al acuerdo de aprobación provisional, éste ha devenido definitivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de los estatutos del Consejo Local de Comercio de Villena:

ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE COMERCIO DE VILLENA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Consejo Local de Comercio es un órgano sectorial de participación ciudadana, de asesoramiento y propuesta en todos aquellos asuntos y materias que de una forma directa o indirecta puedan incidir en el desarrollo económico, de la actividad comercial y del atractivo comercial de la localidad de Villena. Asimismo, actuarán como foro de debate, diálogo y consenso entre los representantes del sector comercial y las instituciones/entidades públicas y privadas.



Artículo 2.

El Consejo Local de Comercio se registrá por estos estatutos, por el artículo 130 y siguientes del R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el artículo 90 de la Ley 3/2011 de 23 de marzo de Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana y por cuantas otras disposiciones legales con carácter supletorio sean de aplicación.

Artículo 3. Los fines del Consejo Local de Comercio serán los siguientes:

- a) Coordinar las relaciones entre el sector comercial y el Ayuntamiento, recogiendo las iniciativas del sector, actuando como órgano consultivo del mismo, emitiendo informes y propuestas en materias relacionadas con el comercio.
- b) Contribuir a crear una infraestructura comercial sostenible en Villena, adaptada a los hábitos de los consumidores.
- c) Fomentar el atractivo comercial de Villena como forma de promoción económica y social de la localidad.
- d) Colaborar con otras entidades públicas o privadas a nivel local, provincial, regional y estatal en la mejorar de la actividad comercial de Villena.
- e) Proponer las medidas necesarias para el desarrollo del urbanismo comercial.
- f) Seleccionar las materias y/o cursos de formación y especialización profesional de interés para el sector comercial.

Artículo 4. Las funciones del Consejo Local de Comercio serán:

- a) Elaborar los estudios, trabajos e informes que se le encomienden, y formular las propuestas en orden a la mejora del sector comercial de la ciudad.
- b) Ser oído y proponer al Ayuntamiento, las modificaciones, en su caso, de los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial de Villena.



- c) Ser oído en los proyectos de disposiciones locales referidas a la actividad comercial, que sean desarrollados por el Ayuntamiento.
- d) Proponer medidas para potenciar la calidad, la competitividad y el desarrollo sostenible de la actividad comercial de Villena.
- e) Asesorar en las materias relacionadas con el sector comercial que le sean consultadas.
- f) Recoger las necesidades sobre formación y especialización profesional del sector comercial.
- g) Impulsar la innovación y las nuevas tecnologías.
- h) Asesorar en el estudio y elaboración de acciones publicitarias que tiendan a divulgar los recursos comerciales, bienes y servicios de Villena.
- i) Fomentar el asociacionismo para fortalecer el desarrollo sostenible del comercio local.
- j) Proponer las medidas necesarias para el desarrollo del urbanismo comercial.
- k) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada.

Artículo 5.- Ámbito y sede del Consejo Local de Comercio.

El ámbito del Consejo quedará circunscrito al término municipal de Villena, sin perjuicio de las relaciones que se pudieran establecer con otros municipios y las acciones conjuntas que se llevarán a cabo si el asunto lo requiriese.

Se establece como domicilio o sede del Consejo Local de Comercio el de la Agencia para el Fomento de la Innovación Comercial del Ayuntamiento de Villena, en la calle Baja, nº 29 de Villena.



TITULO II

COMPOSICIÓN: EL PLENO Y LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Artículo 6. - El Consejo Local de Comercio actuará en Pleno.

También podrá actuar por medio de comisiones de trabajo, para el estudio de temas monográficos y de materias concretas que le serán encomendadas por el órgano que las haya constituido.

Artículo 7. - El Pleno del Consejo Local de Comercio estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Un/a presidente/a, que en todo caso será el/la Alcalde/sa o persona delegada por éste/a.
- b) Un/a Vicepresidente/a que será el/la Concejal/a delegado/a del área de Comercio y de Mercado.
- c) El/la Concejal/a del área de Urbanismo.
- d) Un/a vocal por cada Grupo Político de la Corporación.
- e) Tres vocales en representación de la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios Comerciantes de Villena y Comarca. Al menos dos de ellos deberán ser comerciantes en alguno de los subsectores comerciales de "Equipamiento personal", "Equipamiento del hogar" y/o de "Otros productos", entendiéndose por tal a los titulares o representantes legales de un establecimiento fijo ubicado en el término municipal de Villena.
- f) Un/a vocal en representación de la Asociación de Comerciantes del Mercado Municipal de Villena.
- g) Un/a vocal del gremio de panaderos de Villena.
- h) Un/a vocal por cada asociación de comerciantes de Villena legalmente constituida, e inscrita en el registro de asociaciones de la localidad, distinta de las anteriores,



con un número mínimo de socios de 10 y que haya estado activa durante el último año, que se deberá de justificar.

- i) Un/a vocal en representación de la Asociación de Supermercados de la Comunidad Valenciana ASUCOVA.
- j) Un/a vocal en representación de las asociaciones de consumidores y/o vecinos con implantación a nivel local e inscritas en el registro de asociaciones de la localidad, que serán elegidos entre ellos/as.
- k) Un/a vocal en representación del Foro Económico y Social de Villena.
- l) Un/a secretario/a con voz pero sin voto, que será el/la técnico/a de comercio del Ayuntamiento.

Así mismo, el Consejo podrá proveerse de los/as técnicos/as municipales o externos que considere oportunos, no ostentando éstos representación, ni voto.

Artículo 8.- Las Comisiones de Trabajo.

Las Comisiones de Trabajo estarán formadas de un mínimo de tres miembros del Consejo y un máximo de cinco. A dichas Comisiones podrán pertenecer los miembros del Consejo que lo soliciten, siempre que no se supere el máximo de cinco miembros y se asegure la máxima representación posible de todos los/las componentes del Consejo.

Podrán ser asistidos por uno/a o más técnicos/as expertos/as en las materias a tratar.

En cualquier caso, el/la Presidente/a del Pleno, podrá asistir y presidir toda comisión constituida, si no lo hiciera se nombrará Presidente/a y Secretario/a para cada Comisión que se cree.

Su función se limitará al estudio, elaboración del informe o dictamen encomendado y concluirá una vez cumplido el fin que originaba su constitución.



TITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL DE COMERCIO

Artículo 9.- Los miembros del Consejo Local de Comercio ostentan los siguientes derechos:

- a) Plantear cuantos temas crean oportuno que deban ser debatidos en el Pleno.
- b) Exponer cuanto se considere que pueda contribuir a hacer más eficaz el funcionamiento del Consejo y la consecución de los objetivos.
- c) Proponer la participación de otras personas en el Pleno para asesorar sobre determinadas cuestiones formuladas en el orden del día.

Artículo 10.- Las obligaciones de los miembros del Consejo Local de Comercio son:

- a) Cumplir con estos estatutos y con el procedimiento establecido en ellos.
- b) Mantener la colaboración necesaria en orden al buen funcionamiento del Pleno.
- c) Transmitir al colectivo al que representan los acuerdos adoptados.

Artículo 11.

Los miembros del Pleno serán nombrados en la primera sesión que se celebre del mismo a propuesta por escrito de las distintas entidades y organismos que representen, debiendo nombrar vocales titulares y suplentes. En la misma forma serán provistas las sustituciones que se produzcan.

Artículo 12.

Los miembros del Consejo Local de Comercio, perderán su condición como tales, en los siguientes casos:



- a) Por defunción, declaración legal de ausencia o fallecimiento.
- b) Por propuesta de los organismos o entidades que representen.
- c) Por declaración legal que afecte a la capacidad de obrar.
- d) Por pérdida de la condición de Concejal/a en relación a lo preceptuado en el artículo 7 c).
- e) Por renuncia.
- f) Por tres faltas de asistencia no justificadas del Consejero.

La sustitución de aquellos miembros que por alguna de las anteriores causas hayan perdido su condición, deberá realizarse por elección de la entidad a quien representen del mismo modo en que fueron elegidos sus predecesores.

TÍTULO IV

ÓRGANOS - FACULTADES Y FUNCIONES

Artículo 13. - Facultades y funciones del Pleno del Consejo Local de Comercio.

Además de las funciones generales del Consejo Local de Comercio, que se relacionan en el artículo 4, el Pleno de este Consejo ostentará las siguientes facultades:

- a) La ratificación de los estatutos.
- b) La propuesta de aprobación y modificación del Reglamento del Consejo.
- c) La aprobación de las actas de las sesiones plenarias.
- d) Los estudios, dictámenes y propuestas que se le encomienden.



- e) Todas aquellas funciones que no estén expresamente encomendadas al Presidente/a o a otro órgano.

Artículo 14.- Facultades y funciones del/la Presidente/a.

- a) Convocar, presidir y moderar las sesiones del Pleno del Consejo o de las Comisiones de trabajo, si lo estima conveniente.
- b) Fijar el orden del día de las convocatorias de las sesiones.
- c) Representar al Consejo Local de Comercio.
- d) Autorizar con su visto bueno los certificados y actas del Consejo.
- e) Elevar los asuntos, propuestas e informes del Pleno del Consejo al Ayuntamiento de Villena.
- f) Designación del/la Secretario/a del Consejo.
- g) Voto de calidad en el supuesto de producirse empate en una votación. Se requerirá para hacer uso de tal derecho, la previa repetición de la votación.

Corresponde al vicepresidente/a del Consejo, el sustituir al Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa y ejercer todas las funciones y atribuciones de aquél/aquella.

Artículo 15.- Facultades y funciones del/de la Secretario/a.

La Secretaría es el órgano ejecutivo de las funciones administrativas del Consejo y cuidará la coordinación entre los órganos del mismo.

Serán funciones del/la Secretario/a:

- a) Actuar en todas las sesiones, extendiendo acta de los asuntos tratados en las mismas.



- b) Custodiar la documentación oficial del Consejo.
- c) Expedir cuantas certificaciones y documentos sean necesarios con el visto-bueno del/la Presidente/a.
- d) Recibir y examinar la documentación dirigida al Consejo o al/la Presidente/a, e informar al Consejo, emitiendo las consideraciones oportunas, en caso de precisarlas.
- e) Recibir y expedir la correspondencia oficial del Consejo, por medio del Registro General de la Corporación.
- f) Elaborar a instancia del/la Presidente/a el orden del día de todas las sesiones del Consejo.
- g) Todas aquellas funciones inherentes al cargo y que se le asignen por acuerdo del Consejo.

En caso de ausencia o enfermedad del/la Secretario/a le sustituirá en todas sus funciones la persona a quien se proponga por la Presidencia.

Artículo 16. - Facultades y funciones del/de las vocales del Pleno.

- a) Participar en los debates y temas que se traten en las sesiones, así como efectuar toda clase de propuestas y consideraciones en materias que sean competencia del Consejo.
- b) Ejercitar el derecho de voto, excepto miembros que no lo ostenten, y hacer constar en el acta extremos concretos que considere convenientes de intervenciones o de las de otros miembros de Consejo.
- c) Tendrán, los miembros del Consejo, el derecho a recibir cualquier información, que se estime necesario, por parte del/la Presidente/a del Consejo, para el buen desarrollo de sus funciones, así como cuantos documentos precise.
- d) Todos los otros derechos y funciones intrínsecas a la condición de vocal.



TITULO V SESIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO

Artículo 17.

El Pleno del Consejo Local de Comercio estará formado por la totalidad de los miembros que lo componen, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de los Estatutos.

El Pleno del Consejo, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren la mayoría simple de los miembros que componen el Consejo, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros presentes, siempre que representen un tercio del número total de sus miembros. En todo caso, deberán asistir el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes legalmente les sustituyan.

Se podrán celebrar reuniones extraordinarias en los siguientes casos:

- Cuando así lo acuerde el propio Pleno.
- Por iniciativa del Presidente.
- A instancia de al menos un tercio del número legal de miembros, dirigida al presidente, debiendo expresar en la solicitud los asuntos a tratar, y no podrá demorarse su celebración más de 15 días desde su solicitud.

Artículo 18.- Convocatorias de las sesiones.

La convocatoria de las sesiones será notificada a los componentes con al menos 3 días de antelación, a excepción de las urgentes, que podrán ser convocadas con al menos 24 horas de plazo. A la convocatoria se acompañará el orden del día.



Artículo 19.-Periodicidad.

El Pleno del Consejo Local de Comercio se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad anual.

Artículo 20.- Adopción de acuerdos.

Las votaciones para la adopción de acuerdos serán ordinarias, si bien el/la Secretario/a del Consejo deberá reflejar en el acta el sentido del voto emitido por cada Consejero/a.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia y para hacer uso de tal derecho, se requerirá la previa repetición de la votación. Excepto si se trata de elevar al Ayuntamiento propuesta de modificación de estos Estatutos, en cuyo caso deberá adoptarse por mayoría absoluta.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.

Estos estatutos habrán de ser ratificados para que tengan validez y eficacia en la primera sesión que celebrará el Pleno del Consejo Local de Comercio.

Segunda.

El presente Reglamento que consta de veinte artículos, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el Artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local.

Habiendo sido aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal el día 30 de junio de 2016.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.

El Consejo Local de Comercio se constituirá en un plazo máximo de dos meses desde la aprobación plenaria de los presentes estatutos.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Villena, a 2 de septiembre de 2016

La Concejala de Desarrollo Económico, Comercio, Mercado y Consumo

Fdo.: Esther Esquembre Bebia